

RESPUESTA No. 3 OBSERVACIONES A INVITACION FNT-141-2014

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL CENTRO DE SEGURIDAD INTEGRAL S.O.S (EQUIPAMIENTO SISTEMA DE PLAYAS Y LITORALES SEGUROS) DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES – ANTIOQUIA"

Bogotá D.C., Agosto 12 de 2014

CONSORCIO CMM

OBSERVACIÓN 1

"(...)

*Solicitamos que nuestra propuesta sea habilitada por los siguientes argumentos:*

*El pliego de condiciones en ninguna de sus causales de rechazo argumenta lo planteado por el comité evaluador, por el contrario sugiere la posibilidad de subsanar cualquier duda o falta de información de la propuesta. No se puede tomar como mejoramiento de las propuestas las aclaraciones o documentos anexados posteriormente ya que todos y cada uno de los profesionales solicitados en el pliego de condiciones fueron aportados oportunamente con la propuesta e insistimos que cualquier aclaración no estaba mejorando nuestra propuesta sino aclarando lo que en ella estaba.*

(...)

*Les solicitamos muy respetuosamente, abstenerse de ADJUDICAR el proceso licitatorio referenciado, hasta tanto no se corrija la evaluación efectuada al CONSORCIO CMM, teniendo en cuenta que el COMITÉ EVALUADOR, de manera errónea ha rechazado nuestra oferta, por la no acreditación de un requisito subsanable.*

(...)

*Por tal motivo solicitamos corregir la evaluación de nuestra propuesta antes de proceder a la AJUDICACIÓN, teniendo en cuenta que nuestra propuesta CUMPLE con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y es APTA para que se le otorgue el PUNTAJE según los criterios establecidos en el pliego.*

*Si la ENTIDAD se abstiene de efectuar nuestra recomendación, los funcionarios de COMITÉ EVALUADOR, como aquellos funcionarios de AVALAN la misma, estarían incurriendo en conductas disciplinarias tipificadas como GRAVES y en conductas punibles PREVARICADORAS, CONCERTADAS y que denotan un INTERES INDEBIDO para cabar el curso normal de la licitación y BENEFICIAR a OTRO PROPONENTE en particular.*

*Tales afirmaciones las ratificaremos en las instancias pertinentes de los organismos de control y organismos judiciales, al cual interpondremos los recursos de ley, si llegado el caso observamos que la ENTIDAD no corrige el informe de evaluación y reconoce el derecho que nos asiste que nuestra propuesta se calificada con transparencia y selección objetiva.”*

RESPUESTA 1. En atención a su observación, se indica que la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), conforme lo establecido en la Ley 300 de 1996, la cual creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

El artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, establece que los procesos de contratación que lleve a cabo FONTUR, a través de la entidad administradora se adelantaran de conformidad con el derecho privado, es decir las normas civiles y comerciales, además del Manual de Contratación de FONTUR y el Código de Buen Gobierno de FIDUCOLDEX S.A.

Los interesados en presentar propuestas a los procesos de contratación publicados en la página web del FONTUR, aceptan las condiciones expresadas de forma clara en los términos de la invitación, es así que el numeral 1.1.4.12., establece la definición de los Términos de Referencia así: “Son los documentos que contienen y conforman las disposiciones de obligatorio cumplimiento para los proponentes, para el contratista y para FONTUR. Vencida la oportunidad para la modificación o la aclaración de dichos documentos, los mismos serán aplicables tal y como fueron expedidos.” (Subraya fuera del texto)

En el mismo sentido, y reiterando el obligatorio conocimiento por parte de los proponentes de las condiciones establecidas en los términos de la invitación a presentar propuestas, el numeral 1.2.2. Naturaleza de la invitación señala: “Para efectos del fin propuesto se recomienda a los proponentes revisar el presente documento para evitar incurrir en inhabilidades, incompatibilidades, o incumplimiento de los requisitos exigidos, toda vez que contienen los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes que participen en los procesos de contratación adelantados por FONTUR. (...)”. (Subraya fuera del texto)

En el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación del proceso FNT-141-2014 publicado el día seis (6) de agosto de 2014 en la página web de FONTUR, indica las razones que originaron el rechazo de la propuesta del CONSORCIO CMM, soportado en requisitos de obligatorio cumplimiento a las cuales se sometió el CONSORCIO CMM al presentar su propuesta al FONTUR para el proceso FNT-141-2014, así las cosas, el CONSORCIO CMM debió tener en cuenta lo advertido en la Invitación Abierta a Presentar Propuestas FNT-141-2014, reiterado en el Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado en la página web del Fondo el día treinta y uno (31) de julio de 2014, en lo concerniente a las Causales de Rechazo, numeral 3.1.5. literal g.: “Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo

que se trate de aquellos que pueden requerirse. En este evento, será rechazada la propuesta cuando habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR." (Subraya fuera del texto)

Dentro del citado Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes del proceso FNT-141-2014, se estableció un término perentorio para la presentación en las oficinas de FONTUR de los documentos solicitados como subsanables para todos y cada uno de los proponentes, el término se estableció hasta el día cuatro (4) de agosto a las 11:00AM, término que el CONSORCIO CMM no cumplió, incurriendo en causal de rechazo, en cumplimiento a los términos establecidos por FONTUR y aceptados por todos los interesados en el proceso de contratación que presentaron sus propuestas FNT-141-2014.

FONTUR es un patrimonio autónomo de carácter privado, sus empleados no tiene el carácter de funcionarios públicos, y al ser un proceso de contratación que dio cumplimiento a cada una de las condiciones establecidas en los términos de la invitación, los profesionales que adelantaron la invitación no incurrieron en prevaricato, ni en ninguna otra actividad propia de las trabajadoras de las entidades públicas, la cual no es aplicable a FONTUR al ser el Fondo una entidad regida por el derecho privado.

Además de lo expuesto anteriormente, y tal como se expresó en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes Preliminar de Evaluación. *Documentos de Carácter Económico*. Su propuesta fue presentada incompleta.

El CONSORCIO CMM no presentó propuesta de valor de precio unitarios del numeral 6. INSTALACIONES ELECTRICAS, COMUNICACIONES. 6.2 SALIDAS TOMAS NORMALES, REGULADOS. De acuerdo a los establecido en el Anexo No. 12. Especificaciones Técnicas Construcción Centro de Seguridad integral S.O.S del proceso de contratación FNT-141-2014, incurriendo en otra causal de rechazo de la propuesta, numeral 3.1.5. Casuales de Rechazo literal h." h. Cuando el proponente no cumpla con las condiciones establecidas en la invitación." (Subraya fuera del texto)

Para el Fondo Nacional de Turismo, los procesos de contratación se fundamentan en el cumplimiento del principio de selección objetiva, que busca que cada una de las propuestas cumplan los requisitos exigidos de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación, sin que exista una evaluación subjetiva; tal y como se puede evidenciar en los informes publicados por el Fondo Nacional de Turismo en virtud de la invitación FNT-141-2014.

#### COMITÉ EVALUADOR